

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

EXPTE N° 721-336/2005  
RT

DECRETO N° **5291** -S-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAR. 2022

## VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el pedido de reconocimiento de diferencias salariales devengadas por el adicional por permanencia en guardia, durante el periodo comprendido entre el 13 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2003, a favor de la Sra. Maria Teresa Romero CUIL 27-11935677-1; y

## CONSIDERANDO:

Que, obra nota de pedido formal emitida por el Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson" para proceder de acuerdo a lo tramitado;

Que, la Sra. Romero perteneció a la planta permanente, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 del nosocomio de referencia, y se acogió a los beneficios de la jubilación ordinaria a partir de septiembre de 2020;

Que, se agrega copia de la Resolución N° 107-BIS-SSP/2004 por la que se reconoce, a partir del 01 de enero de 2004, el adicional por permanencia en guardia del 90% a favor de la Sra. Romero, de conformidad a las prescripciones del Decreto Acuerdo N° 921-BS-04;

Que, de las constancias incorporadas en autos se desprende que la Sra. Romero comenzó a prestar servicios como medica de guardia a partir del 13 de enero de 1983 y que, percibió el adicional por permanencia en guardia del 60% a partir del 13 de enero de 1993;

Que, la Dirección Provincial de Capital Humano del Ministerio de Salud emite dictamen del cual surge que, desde el año 1989 por aplicación de las leyes de emergencia, los adicionales estuvieron prohibidos hasta el dictado del Decreto Acuerdo N° 921-BS/2004, el cual permitió que en el mes de abril de 2004, y a partir del 01 de enero de 2004, por única vez, el reconocimiento de adicionales por permanencia en guardia habilitando para ello, a la Secretaría de Salud Pública;

Que, a la fecha de promoción del presente reclamo el reconocimiento de adicionales desde el año 1989 al 2004 se encontraba prohibido en la Administración Pública Provincial, con lo cual, no corresponde el reconocimiento de diferencia salarial alguna por el periodo de enero de 1998 a diciembre de 2003;

Que, no debió haberse abonado a la agente el porcentaje del 60 % por el periodo del 13 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 2003 toda vez que se encontraba prohibido tal otorgamiento, situación que se produjo por el incorrecto accionar del nosocomio;

Que, teniendo en cuenta el instituto de la prescripción liberatoria, el reintegro de los haberes mal percibidos por la Sra. Romero en el periodo mencionado, solo ocasionaría desgaste administrativo y jurisdiccional;

Que, Fiscalía de Estado, emite dictamen legal disponiendo el rechazo del pedido de reconocimiento de las diferencias salariales que se habría devengado a favor de la Dra. Romero, durante el periodo del 13 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2003, y declarar la prescripción liberatoria a toda obligación de pago y/o reconocimiento de diferencias salariales que se habría devengado a favor de la citada profesional, en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 2562 y 2537 del Código Civil y Comercial;

Por ello, y a los efectos de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

COPIA QUE LA PRESENTE COPIA  
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
PARA LA VISTA.



*Gisela Tuayuca*  
ESC. JUJUY GISELA TUAYUCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy





123

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

///...CDE. A DECRETO N°

# 5291

-S-

**ARTÍCULO 1º:** Rechazase el pedido de reconocimiento de diferencias salariales devengadas por el adicional por permanencia en guardia por el periodo comprendido entre el 13 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2003, solicitado por la Sra. Maria Teresa Romero, CUIL 27-11935677-1, y por prescripta toda obligación de pago y/o reconocimiento de diferencias salariales que se habría devengado a favor de la citada profesional, en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 2562 y 2537 del Código Civil y Comercial, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º:** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese a la Sra. Maria Teresa Romero, CUIL 27-11935677-1, de los términos del presente acto administrativo.-

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Prcvincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

DR. ANTONIO BULJUBASICH  
MINISTRO DE SALUD  
- JUJUY



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ESC. CLAUDIA GISELA HUANGA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy